



Radicación: 2018111597-2-000

Fecha: 2018-08-16 17:10 - Proceso: 2018111597
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

1.0

Bogotá, D.C., 2018-08-16 17:10

Doctor

JUAN MANUEL ARIAS CRUZ

juan.arias@teslaree.com

Calle 8 No. 17-39

3137943084

La Ciudad

Asunto: Respuesta a los Radicados No. 2018099102-1-000 del 26 de julio de 2018.
Sobre el control y manejo del uso del suelo de Chatarrerías de Residuos de
Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE-.
15DPE16566-00-2018

Respetado doctor Arias:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1512 del 05 de agosto de 2010¹ y en concordancia con las disposiciones señaladas en el numeral 1.1.2.2.1.,² del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015³, es competente para evaluar y realizar seguimiento a los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de las empresas obligadas a formularlos, presentarlos e implementarlos por encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Resolución y que le son presentados para su aprobación.

Dicho esto, esta Entidad procede a dar respuesta a la inquietud formulada en la referida comunicación, de la siguiente manera:

“...Que control hace las Corporaciones y ANLA a los manejos y uso de suelos de comercializadores (Chatarrerías en Colombia) en Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE...”

De acuerdo con lo expuesto en su petición y lo manifestado anteriormente, nos permitimos informarle que en la Resolución 1512 del 05 de agosto de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones”*, no se establecen obligaciones a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en lo concerniente al control y manejo

¹Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones

²La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Radicación: 2018111597-2-000

Fecha: 2018-08-16 17:10 - Proceso: 2018111597
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

del uso del suelo de Chatarrerías de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, se tiene funciones de evaluación, control y seguimiento de los Sistemas entregados por las empresas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Resolución en Mención.

Ahora bien, dentro de la evaluación y seguimiento que realiza la Entidad a los Sistemas presentados por las empresas, se verifica el cumplimiento de la gestión de los residuos acorde con lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la Resolución 1512 del 05 de agosto de 2010 en los cuales se menciona:

“...Artículo 11. Del acopio de Residuos de Computadores y/o Periféricos. En los centros de acopio se podrán desarrollar actividades de separación y/o clasificación de los residuos, como actividades previas a una gestión ambiental adecuada. Para el establecimiento de un centro de acopio de residuos de computadores y/o periféricos se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Instalarse en un lugar techado que lo proteja contra la intemperie;*
- b) Depositar temporalmente los residuos en contenedores o cajas que eviten el deterioro de los residuos y que permitan ser manipulados de forma segura;*
- c) El sitio no deberá exceder una capacidad de 50 m³ en volumen. Si se excede el límite establecido, se entenderá que se trata de un almacenamiento y, en consecuencia, se le aplicarán las normas establecidas para este.*

La operación de los puntos de recolección o sus mecanismos equivalentes, así como los centros de acopio que se establezcan como apoyo al sistema de recolección de los residuos, no estarán sujetos a requisitos de autorización previa por parte de la autoridad ambiental. No obstante lo anterior, en dichos sitios no se podrá realizar actividades de desensamblaje, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización del residuo...”.

Artículo 12. De la Gestión de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Los residuos de computadores y/o periféricos deberán ser gestionados debidamente en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluido el reciclaje) y disposición final, por personas naturales o jurídicas autorizadas de conformidad con las normas ambientales vigentes...”. (Subraya fuera de texto)

Así mismo las Corporaciones autónomas y autoridades de la Jurisdicción de cada área, son las encargadas de evaluar y realizar control y seguimiento de proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) y de residuos de pilas y acumuladores que requieran de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el Sección 2, numeral 11, artículo 2.2.2.3.2.3 Capítulo 3 Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.



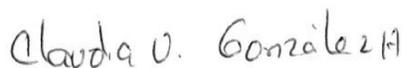
Radicación: 2018111597-2-000

Fecha: 2018-08-16 17:10 - Proceso: 2018111597
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Finalmente, esta Entidad le recuerda que los pronunciamientos emitidos en el marco del Derecho de Petición no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴.

Estamos atentos a brindarle cualquier información relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (**Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015**) a través de los siguientes medios: **Sitio web de la entidad** – www.anla.gov.co por el link del Centro de Contacto Ciudadano (**CCC**)– Buzón de “PQR”); **VITAL** - <http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/> - **Ventanilla Integral de tramites Ambientales** en Línea, permitiendo el acceso a los expedientes de la entidad desde el año 2013 y la comunicación e interacción entre los actores que participan en la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, control, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de la Nación; **Chat Institucional** accediendo por el mismo sitio web; **correo electrónico** licencias@anla.gov.co; a través de la **línea telefónica** directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o **acercándose al citado CCC** ubicado en la calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente,



CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Radicación: 2018111597-2-000

Fecha: 2018-08-16 17:10 - Proceso: 2018111597
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Copia para: rendiciondecuentas@anla.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

WILDER ENRIQUE IMBOL CRUZ
Apoyo Administrativo/Contratista



Revisor / Líder

VANESSA ALEJANDRA TORRES
SALAZAR
Revisor Grupo de Instrumentos
Permisos y Trámites Ambientales



Fecha: agosto de 2018

Archívese en: 15DPE16566-00-2018

Plantilla_Oficio_SILA_v3_ 42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.